

ACUERDO ENTRE LA APROSS Y LA SUBSECRETARIA DE FAMILIA

1. Entre la Administración Provincial del Seguro de Salud, en adelante APROSS, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. Rodolfo H. Rodríguez, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 758 de esta Ciudad de Córdoba y la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, representada en este acto por la titular de la Subsecretaría de Familia, Lic. María Josefa Sánchez, en adelante la Subsecretaría, celebran el presente acuerdo, que tiene por objeto el otorgamiento por parte de la APROSS de cobertura médica a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el Programa "Familias para Familias" creado mediante la implementación del Plan Provincial para el Fortalecimiento Familiar aprobado mediante Resolución N° 38/08 de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

La Ley Provincial N° 9454 crea la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, la cual se constituye como autoridad local de aplicación de la Ley Nacional N° 26061, de conformidad a la Ley Provincial de Adhesión N° 9396, siendo de su competencia la elaboración y ejecución de programas tendientes al desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como la implementación de políticas públicas que promuevan la participación a través de relaciones interinstitucionales, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de proteger la niñez en sus diferentes ámbitos, procurando el reconocimiento pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a éstos como sujetos activos de los mismos, con el fin de hacer operativo de esta manera lo plasmado en el artículo 5 de la Ley Nacional N° 26061 que ordena asegurar la accesibilidad a los servicios de salud, asistencia y atención prioritaria para la población mencionada.

2. La Secretaría y la APROSS, convienen incorporar en el régimen de prestaciones de la APROSS a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren intervenidos mediante el "

Programa Familias para Familias” aprobado mediante Resolución N° 38/08 de la mencionada Secretaría.

3. La Subsecretaría presentará formalmente ante APROSS las respectivas fichas filiatorias correspondientes a cada uno de los niñas, niños y adolescentes que hayan sido derivados del programa mencionado precedentemente juntamente con la Declaración Jurada de antecedentes de salud que como Anexo I se incorpora a la presente. Dicha Declaración Jurada será confeccionada y suscripta por profesional médico dependiente de la Salud Pública y/o Privada y por la Subsecretaría.

Las afiliaciones se efectivizarán-sin restricción inicial- tomando como base los datos contenidos en las mencionadas fichas filiatorias y las Declaraciones Jurada de Salud.

4. La Subsecretaría, remitirá regularmente a la APROSS los movimientos de altas y bajas de afiliados beneficiarios a medida que éstas se vayan produciendo, previa verificación que éstos no resulten beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, Medicina Prepaga u otra Obra Social Nacional, Provincial o Municipal.

5. La Subsecretaría se obliga a realizar una contribución mensual a la APROSS, que resultará de multiplicar la suma de Pesos Cuarenta y Cinco (\$45) por la cantidad de niñas/os y adolescentes -afiliados activos existentes al último día hábil de cada mes, de conformidad a la información referenciada en la cláusula precedente y demás previsiones fijadas por Resoluciones y disposiciones de APROSS o las que en futuro se dicten

Los pagos se realizarán mediante depósito bancario a realizarse en la Cuenta Recaudadora N° 690/9, Sucursal (913) Centro del Banco de Córdoba o la que APROSS designe en el futuro u otra forma de pago que se estime especialmente.

6. En ningún caso se suspenderá el pago de la contribución mensual establecida precedentemente: En caso de discrepancia entre la información proporcionada por la Subsecretaría y la liquidación practicada por la APROSS, la Subsecretaría, no obstante haber realizado el pago, solicitará al APROSS que revise la liquidación; procediendo la prestataria al debido control, y una vez auditada, aceptará o rechazará el reclamo formulado por la Subsecretaría, procediendo en su caso a los descuentos correspondientes.

7. Vencidos los plazos de pago citados en las cláusulas precedentes, la mora se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación alguna, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 9277.

8. La Subsecretaría será responsable por el debido cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente instrumento, la Ley N° 9277 y demás normativa que resulte de aplicación, como asimismo, del compromiso de mantener permanentemente actualizados los listados de altas y bajas, en virtud de las modificaciones que se produzcan.

SE firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los 15 MAR 2003 del mes de ^{Mayo} ~~Abril~~ de dos mil nueve.

Testado: no vale
entretenero Mayo vale

Lic. MARIA JOSEFA SANCHEZ
SUBSECRETARIA DE FAMILIA
DE LA MUJER, NIÑEZ
Y FAMILIA



[Handwritten signature]
DR. RODOLFO H. CORRIQUEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO